



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL SÁNCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentran pendientes solicitudes presentadas por la parte demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, observa el suscrito, que se encuentran pendientes solicitudes presentadas por la parte demandante, las cuales se discriminan así:

| No. | Asunto de la solicitud | Fecha de recibido |
|-----|---|---------------------|
| 1 | Demanda de aumento de cuota alimentaria | 19 de marzo de 2021 |
| 2 | Conversión de títulos | 24 de marzo de 2021 |
| 3 | Conversión de títulos | 25 de marzo de 2021 |
| 4 | Conversión de títulos | 5 de abril de 2021 |

Pues bien, en primer lugar, sea la oportunidad para poner de presente que dentro del presente proceso, se canceló la totalidad de la obligación por concepto de ejecutivo, estando únicamente vigente la cuota alimentaria en cuantía del 25% del salario legal vigente que devenga la demandada en su condición de empleada y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA, respectivamente, incluidos emolumentos embargables y demás prestaciones sociales, ello a favor de la demandante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA.

Ahora bien, en cuanto a la primera solicitud, se tiene que proveniente del correo electrónico andresheredialibre17@gmail.com fue recibido el día 19 de marzo de 2021, demanda de aumento de cuota alimentaria, presentada por el abogado ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS en representación de la parte demandante, mediante la cual solicita el aumento de la cuota en un 50% de lo que devenga la demandada a favor del menor, y se oficie a FIDUPREVISORA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD.

Revisados los anexos presentados, se tiene que las 2 actas de conciliación presentadas, llevan inmersa fijación de cuota alimentaria en cuantía del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga la demandada en su condición de empleada y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA y siendo así las cosas, se tiene que es el mismo acuerdo al cual llegaron las partes en el acta de conciliación que prestó mérito ejecutivo.

Ahora bien, se tiene que actualmente la medida cautelar que se encuentra vigente es por concepto de cuota alimentaria en cuantía del 25% y siendo que el aumento solicitado es el mismo que está conciliado esto es, el 50% de lo que devenga la demandada, incluidos



*EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL SÁNCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA*

emolumentos embargables y demás prestaciones sociales, este Despacho, estima pertinente abstenerse de admitir la demanda de incremento de alimentos y en su lugar, reajustar la cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de lo devengado por la demandada ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA (incluidos emolumentos embargables y demás prestaciones sociales) en su condición de empleada y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA, respectivamente, para lo cual, se oficiará a los pagadores de las entidades premencionadas, ordenándoles que consigne dichos dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros número 4-241-30-00521-1 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 1047336827.

Por otro lado, respecto de las solicitudes de conversión de títulos presentadas los días 24 de marzo, 25 de marzo y 5 de abril del presente año 2021, entrevé este Despacho que la solicitante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA, pretende la conversión del título No. 412040000536817 consignado en la cuenta judicial del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD por valor de \$2.919.547 dentro del proceso radicado 08758318900320180084800 toda vez que su juicio, dicho dinero obedece a una consignación por concepto de cesantías, la cual es posterior a la respuesta de la entidad y de oficiarles la corrección de la medida cautelar y a su vez, aporta Resolución en que se ordena pago de cesantía parcial.

Conviene traer a colación el auto calendado 22 de enero de 2021 y notificado por estado No. 3 de fecha 25 de enero de 2021, que fue la providencia mediante la cual se corrigió medida cautelar en el sentido de incluir emolumentos y demás prestaciones sociales. Ahora bien, la resolución aportada por la parte demandante es la No. 0023 de fecha 18 de enero de 2021 mediante la cual se aclara la Resolución No. 484 de fecha 27 de octubre de 2020 mediante la cual se ordenó el pago de cesantías parciales para compra de vivienda.

Teniendo en cuenta las fechas arriba anotadas, dichas Resoluciones tratan de cesantías ANTERIORES a la fecha en que se comunicó la corrección de la medida cautelar, ello debido a que las mismas datan del año 2020 y la orden de corrección de medida cautelar se notificó por estado el día 25 de enero de 2021, razón por la cual, sea la oportunidad para reiterarle a la demandante POR SEGUNDA VEZ, que dicha orden solo tiene efecto a partir de su notificación y del momento en que el pagador tiene conocimiento de ello, resultando a todas luces improcedente, que el reconocimiento de cesantías del año 2020 y anteriores, sea afectado por una decisión tomada en enero de 2021, es decir, absurdo sería ordenar retención de prestaciones sociales, sobre emolumentos sobre los cuales no recaía medida cautelar alguna.

Así las cosas, por segunda vez, este Despacho negará la conversión de títulos solicitada, la cual, valga la aclaración, ya había sido negada mediante providencia fechada 17 de marzo de 2021 por las mismas razones que en este auto se ponen de presente, exhortando a la demandante a que se abstenga de presentar solicitudes reiterativas y sobre las cuales el Despacho ya se ha pronunciado con anterioridad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23 Malambo - Atlántico. Colombia

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL SÁNCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA

RESUELVE

1. Negar por segunda vez, solicitud de conversión de títulos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Abstenernos de admitir la demanda de incremento de alimentos y en su lugar, reajustar la cuota alimentaria conciliada en cuantía del 50% de lo devengado por la demandada ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA (incluidos emolumentos embargables y demás prestaciones sociales) en su condición de empleada y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA, respectivamente. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 325-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 26 de fecha 19 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL SÁNCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA

Malambo, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0611AB

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD
Kilómetro 4 Prolongación AV Murillo Gran Central de Abastos
Soledad - Atlántico
secretariadeeducacion@soledad-atlantico.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA C.C. 1047336827
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA C.C. 22429287

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 16 de abril de 2021, resolvió:

"(..)2. Reajustar la cuota alimentaria conciliada en cuantía del 50% de lo devengado por la demandada ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA (incluidos emolumentos embargables y demás prestaciones sociales) en su condición de empleada y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA, respectivamente. Líbrense los oficios respectivos."

Así las cosas, a partir del momento de recibo de la presente comunicación, deberá consignar los dineros por concepto de cuota alimentaria en la cuenta de ahorros número 4-241-30-00521-1 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 1047336827.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AB
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL SÁNCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA

Malambo, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0612AB

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA C.C. 1047336827
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA C.C. 22429287

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 16 de abril de 2021, resolvió:

"(..)2. Reajustar la cuota alimentaria conciliada en cuantía del 50% de lo devengado por la demandada ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA (incluidos emolumentos embargables y demás prestaciones sociales) en su condición de empleada y pensionada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA, respectivamente. Líbrense los oficios respectivos."

Así las cosas, a partir del momento de recibo de la presente comunicación, deberá consignar los dineros por concepto de cuota alimentaria en la cuenta de ahorros número 4-241-30-00521-1 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 1047336827.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AB
utez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

